



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020- MPSM

Tarapoto, 04 de mayo de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 086 - 2020-GG/SAT-T, emitido por el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, el informe técnicos complementarios N° 0129-2020-GRCOF-OC/SAT-T, Informe N° 195-2020-GPP-MPSM, Informe Legal N° 098-2020-OAJ/MPSM y Dictamen N° 015-COEPP-MPSM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9º se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40º manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, mediante decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", publicado el día 15 de marzo en el Diario Oficial el Peruano, y donde se establece entre otros puntos la declaratoria de emergencia y se dispone el aislamiento obligatorio (Cuarentena) por quince días (ampliada por 13 días más, con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicada con fecha 27 de marzo del 2020). Este aislamiento, trajo como consecuencia, el cierre temporal de la Institución, es desmedro de la recaudación, y en un posible perjuicio económico a los contribuyentes y administrados del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, puesto



que los intereses moratorios y deberían seguir generándose cada día, así como los plazos de ley de las papeletas de infracción al tránsito que se podrían imponer durante este tiempo.

Que, de acuerdo al artículo 41º del TUO Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo Nº 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por la Ley Nº 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", contando con el voto de la mayoría calificada del Concejo Municipal, en sesión Extraordinaria de fecha 01 de mayo 2020, aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMnistIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS (MULTAS ADMINISTRATIVAS)
"CERO DEUDAS 2020"

Artículo 1º.- APROBAR el programa de incentivos que aplicará el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, dentro de la jurisdicción del Distrito de Tarapoto, de acuerdo al Reglamento que forma parte Integrante de la presente Norma.

Artículo 2º.- DISPONER, que el presente programa de incentivos tributarios y no tributarios (Multas Administrativas), estará en vigencia hasta el 31 de mayo del 2020, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesaria.

Artículo 4º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS (MULTAS ADMINISTRATIVAS) “CERO DEUDAS SAT-T 2020”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS

El presente programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos tributarios y no tributarios, tanto para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por tramos hasta el 2020 por Impuesto Predial, Impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y convenios tributarios (activos o quebrados) hasta el año 2020, regularización por licencia de obra. Asimismo dentro de los objetivos del presente programa tenemos incentivos para el pago al contado de multas administrativas impuestas por la Municipalidad Provincial de San Martín. El presente programa de incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Tarapoto, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- VIGENCIA

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia hasta el 31 de mayo del 2020, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente **Ordenanza** se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Arbitrios Municipales impuesto vehicular, convenios tributarios activos y quebrados y regularización por licencia de obra y multas administrativas; el mismo que constará en la Solicitud- Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto.

Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía e Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra el Servicio de Administración Tributaria o contra la Municipalidad Provincial de San Martín, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.

CAPITULO II

Artículo 4º.- ALCANCES Y COBERTURA

Se propone promover el cumplimiento del pago de las obligaciones por deudas tributarias y no tributarias (Multas Administrativas) según el siguiente detalle:

El plazo de aplicación del programa regirá desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo del 2020

Será aplicado a todos los contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales impuesto vehicular, convenios tributarios activos y quebrados y regularización por licencia de obra, multas de tránsito y multas administrativas hasta el año 2020, así mismo; se podrán acoger los contribuyentes que tengan medida cautelar en cobranza coactiva.

PROYECTOS

DEUDAS TRIBUTARIAS

1. Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos correspondientes a deudas por Impuesto Predial, Impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y convenios tributarios (activos o quebrados) hasta el año 2020, que se encuentren pendientes de pago.
2. Condonar 30% del insoluto, interés moratorio y gastos de deuda correspondiente a arbitrios municipales hasta diciembre del 2019.
3. Condonar 15% del insoluto, interés moratorio y gastos de deuda correspondiente a arbitrios municipales del 01 de enero del 2020 hasta diciembre del 2020.
4. Condonar 15% del insoluto, correspondiente a las multas de regularización de licencia impuestas hasta antes del inicio de la cuarentena.

Si un contribuyente con las deudas señaladas, quisiera acogerse a los beneficios señalados en el párrafo anterior del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente, deberá solicitar previamente el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda cobrable estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá adjuntar copia del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

DEUDAS NO TRIBUTARIAS (MULTAS ADMINISTRATIVAS)

1. Para las multas administrativas impuestas por la Municipalidad Provincial de San Martín, hasta el 31 de mayo del 2020, pagarán solo el 25% de la multa.

Si un contribuyente con las deudas señaladas, quisiera acogerse a los beneficios señalados en el párrafo anterior del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda No Tributaria vigente, deberá solicitar previamente el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda cobrable estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá adjuntar copia del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, brindará la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA.- Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de Impuesto Predial, Impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y convenios tributarios (activos o quebrados), se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente.

TERCERA.- Cualquier situación excepcional que se presentara durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Jefatura del Departamento de Cobranza del SAT-T.